

RESOLUCIÓN No.

Nº 2189

"Por la cual se reconoce y ordena el pago de una **CESANTIA PARCIAL** para **COMPRA VENTA** a favor de:
LEIVYS LAURA CARDONA ACUÑA"

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En Nombre y representación de la NACIÓN, - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-

Y

CONSIDERANDO:

Que mediante El Decreto 1272/2018 artículo 2.4.42.3.2.2, con relación a la racionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableció que: "Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificado correspondiente, a la que se encuentre vinculado por el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevara la firma del Secretario de Educación de la Entidad Territorial

Que mediante solicitud radicada bajo el número **2020-CES-020163** de fecha **03/07/2020**, el (la) docente: **LEIVYS LAURA CARDONA ACUÑA**, identificado(a) con la C.C No. **45.542.838**, solicita el reconocimiento y pago de una **CESANTIA PARCIAL**, con destino a **COMPRA VENTA**, que le corresponde por los servicios prestados como docente de vinculación: **DEPARTAMENTAL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION**.

Que aportó los siguientes documentos:

FOTOCOPIAS LEGIBLE DE LA CEDULA DE CIUDADANÍA DE LAS PARTES INTERESADAS	CERTIFICACION DE NO POSEER VIVIENDA
CERTIFICADO DE TIEMPO DE SERVICIOS.	CONTRATO COMPRA VENTA
CERTIFICADO DE SALARIOS.	CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN DEL INMUEBLE

Que según certificación expedida por la Oficina de Atención al Ciudadano, (Certificaciones), de la Secretaría de Educación de Bolívar, se comprobó que ha prestado sus servicios y que los factores salariales devengados para la liquidación son:

FACTORES DE LIQUIDACION					
22/04/2010	31/12/2019	3490	9	8	10
AÑOS				VALOR\$	
			2.010		908.770
			2.011		1.466.778
			2.012		1.540.366
			2.013		1.593.483
			2.014		1.676.438
			2.015		1.824.201
			2.016		1.997.539
			2.017		2.114.646
			2.018		2.288.363
			2.019		2.484.638
VALOR TOTAL DE LAS CESANTIAS					\$17.895.222

Que el valor de la Compra Venta es de: **\$ 50.000.000,00**, el docente solicita se le cancele con sus cesantías la suma de: **\$ 25.000.000,00** y se cancelara el valor de: **\$ 17.895.222,00**, reconocido por el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que Fiduciaria la Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontara las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que estos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del C.S.T., modificado por la Ley 11 de 1984, Artículo 3 y 4, 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969; 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 del 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003. los embargos que se encuentren vigentes, la Fiduciaria La previsora descontara al momento del pago el porcentaje certificado por el Juzgado.

Que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio no cuenta con los recursos suficientes para el pago de todas las cesantías que se encuentran en trámite, que por lo anterior el pago solamente podrá realizarse cuando exista disponibilidad presupuestal para el efecto, tal como lo señala el artículo 14 de la Ley 344 de 1996 el cual establece:

Las Cesantías parciales solo podrán pagarse cuando exista apropiación presupuestal disponible para tal efecto. Sin perjuicio de que en los presupuestos públicos anuales se incluyan las apropiaciones legales para estos efectos y para reducir el rezago entre el

RESOLUCIÓN No.

**"Por la cual se reconoce y ordena el pago de una CESANTÍA PARCIAL para COMPRA VENTA a favor de:
LEIVYS LAURA CARDONA ACUÑA"**

monto de solicitudes y los reconocimientos y pagos cuando existan. En este caso, el rezago deberá reducirse al menos en un 10% anual, hasta eliminarse (Sentencia C-248-97 de la Corte Constitucional).

Que el proyecto de Acto Administrativo fue aprobado por la entidad Fiduciaria que administra los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que son normas aplicables entre otros, la Ley 6ª de 1945, Ley 65 de 1946, Decreto 1160 de 1947, Ley 91 de 1989, Ley 1071 de 2006; 1955 del 2019 y demás normas que los modifican y adicionan.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer a: **LEIVYS LAURA CARDONA ACUÑA**, identificado(a) con la C.C No. **45.542.838**, la cantidad de: **\$ 17.895.222,00**, por concepto de liquidación Parcial de cesantías **COMPRA VENTA** solicitada conforme a la parte motiva de la presente resolución que le corresponde por el tiempo de servicios como docente.

ARTICULO SEGUNDO: Pagar la suma de: **\$ 17.895.222,00**, que será cancelado, por la entidad fiduciaria La Previsora S.A., según acuerdo suscrito entre la Nación y esta entidad a: **FERNANDO CARDONA RUIZ**, identificado(a) con la C.C No. **9.081.975**.

PARAGRAFO 1: El pago se realizará cuando le corresponda el turno y exista la disponibilidad presupuestal, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

ARTICULO TERCERO: Que Fiduciaria la Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontara las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que estos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del C.S.T., modificado por la Ley 11 de 1984, Artículo 3 y 4, 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969; 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 del 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003. los embargos que se encuentren vigentes, la Fiduciaria La previsora descontara al momento del pago el porcentaje certificado por el Juzgado.

ARTICULO CUARTO: Cuando el cobro lo realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

ARTICULO QUINTO: En caso de que el cobro de las cesantías parciales lo realice el docente por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Secretaría de Educación Departamental de Bolívar, en los términos señalados en la Ley 1437 de 2011, y las demás normas que lo modifiquen, complementen o reemplacen.

ARTICULO SEPTIMO: La presente Resolución rige desde su notificación.

Dada en Turbaco - Bolívar, a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


VERÓNICA MONTERROSA TORRES
Secretaría de Educación del Departamento de Bolívar

27 OCT 2020

Vo. Bo Jefe Jurídico: **DELANIS AMANDA SALAS VILLEGAS**

Vo. Bo. Coordinador F.P.S.M.: **EDESIO ISAAC FONSECA KAMELO**

Elaboro: **Jacqueline Pico**
Técnico SEC. FPSM

EXT-BOL-20-017177 – 13/7/2020

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.